

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia lesde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 605.

En el término jurisdiccional del pueblo de Montemayor, y en la noche del dia nueve del corriente, fué robada una yegua y otros efectos por tres desconocidos montados, cuyas señas, las de los caballos que llevaban y las de los efectos robados se espresarán á continuacion. De poder ser habidos en algun punto de la provincia, encargo á los alcaldes de la misma procedan á capturarlos remitiendolos con toda seguridad, á disposicion de la justicia de Montemayor por quien son reclamados. Córdoba 17 de Junio de 1843.—Higinio Maria Duarte.

Señas de los ladrones.

El uno de edad al parecer de 30 años, estatura regular, delgado, calzon corto de punto ó pana azul con botones de plata, planos y grandes, chaqueta oscura, botas negras, sombrero redondo y su caballo blanco. Otro en una jaca colorada de mediana alzada, lucera con cabezada de cañamo. Y el otro con un caballo pelo oscuro.

Efectos robados.

Una yegua pelo flor de lino, de 5 años, algo menos de 7 cuartas y herrada.—Una escopeta y dos ropones.

Circular núm. 606.

Del presidio de la carretera de esta Ciudad á Antequera, ha desertado el confinado José Martin hijo de Antonio y de Ines de Vilches, natural de Antequera provincia de Malaga, de estado casado, oficio molinero; sus señas personales á continuacion se espresan. Los SS. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura y caso de ser habido me lo remitirán con las seguridades correspondientes á mi disposicion. Córdoba 18 de Junio de 1843.—G. P. I. Higinio Maria Duarte.

Señas.—Edad 48 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara ovalada, color bueno, señas particulares ninguna.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 599.

La Administracion general de Bienes Nacionales me dice con la fecha que se advierte lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Administracion general la órden que sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta de la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios

de Amortizacion, su fecha 10 de Agosto de 1841, sobre el modo de satisfacer los créditos que resultaron en contra de las extinguidas Comunidades religiosas al tiempo de su supresion y aplicacion de sus bienes á la Nacion, en la cual proponia entre otras cosas la derogacion de la Real Orden de 25 de Junio de 1840 por los inconvenientes que ofrecia en su ejecucion. Enterado S. A. y tomando en consideracion los dictámenes emitidos en el expediente por los Asesores de las Direcciones generales de Rentas y de la Superintendencia, á quien se sirvió oír en el asunto, se ha servido disponer que para atender á las muchas reclamaciones de esta especie que se dirigen al Gobierno y á esa Administracion general, se adopten las reglas siguientes:

1.^a Que considerando sin efecto las disposiciones generales contenidas en la Real Orden de 25 de Junio de 1840, se proceda desde luego al examen y reconocimiento definitivo de los créditos que al tiempo de la supresion de las Comunidades religiosas adeudaban estas á personas ó Corporaciones particulares.

2.^a Que la anterior determinacion se ejecute por esa Administracion general de Bienes nacionales, oyendo en los expedientes el dictámen de la Contaduría general del Reino, asegurandose de la legitimidad de los créditos, y exigiendo la comprobacion satisfactoria de los hechos para calificar el derecho por las leyes y principios de justicia que regian al tiempo de contraerse los empeños de que proceden, sin olvidar las reglas especiales de los Institutos religiosos que puedan influir en su validacion.

3.^a Que para evitar todo motivo de quejas ó preferencias arbitrarias, esa Administracion general vaya reconociendo estos créditos precisamente por el orden de antigüedad de las reclamaciones de los interesados; y con el fin de precaver dilaciones ya indisculpables ó sospechosas, no admitirá peticion alguna nueva trascurridos que sean dos meses desde la fecha en que se publique esta disposicion en la Gaceta, cuyo plazo se fija como improrrogable.

4.^a Que á medida que esa Administracion general vaya reconociendo ó declarando legítimos los créditos, traslade sus resoluciones á la Direccion general del Tesoro, la cual en virtud de ellas expedirá libranzas ó pagarés á favor de los respectivos interesados.

5.^a Que el importe de estos créditos como carga de justicia á que estaban afectos los Bienes nacionales, se pague en metálico con sus productos; y mediante á estar hoy centralizados con los demás fondos del Erario, se centralice también en el Tesoro, y se verifique por consignaciones periódicas segun lo permitan sus otras atenciones.

Y 6.^a Que por último, se encargue á V.

S. por este Ministerio, que explicando las indicaciones con que terminó la Direccion general de Arbitrios su citada consulta de 10 de Agosto de 1841, y oyendo también el parecer de la Contaduría general del Reino, proponga V. S. con toda urgencia un plan detallado del método que considere mas á propósito para centralizar el pago de dichos créditos en el Tesoro, partiendo de las bases establecidas, y procurando conciliar hasta donde sea posible la facilidad y economia de la operacion con el menor quebranto posible de los acreedores, puesto que estos serán muchos en número y por pequeñas sumas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

La administracion para poder disponer el cumplimiento de cuanto preceptua la preinserta resolucion, ha acordado prevenir á V. S. lo siguiente.

1.^o Que desde luego se publique la misma en el Boletín oficial de esa provincia para que no tan solo en el plazo prefijado de dos meses á contar desde 29 del actual en que ha sido publicada en la Gaceta acudan ante esa Intendencia los interesados que hasta ahora no hayan hecho reclamacion de créditos de esta especie sino también todos los demas que ya antes hayan acudido, pues no haciéndolo así les parará el perjuicio á que haya lugar, aun cuando los expedientes se hallen instruidos y en estado de resolucion desde fecha anterior que se cuidará por los reclamantes de citar, y también por esas oficinas del Ramo al tiempo de remitir á esta Administracion por conducto de V. S. las relaciones que se dirán mas adelante en el concepto de que para esta clase de reclamaciones nuevas, ó bien sea el recuerdo de las primitivas, siempre se tendrá presente la antigüedad en la fecha de las primeras en virtud de las cuales se instruyeron los expedientes.

2.^o Como se deja indicado, remitirá V. S. una relacion circunstanciada por rigoroso orden de fechas desde que se suprimieron las Comunidades religiosas de ambos sexos de los expedientes de dicha clase que hubiesen sido instruidos en esas oficinas y remesados á la suprimida Direccion de Arbitrios hasta el 14 del mes de Marzo de 1840.

3.^o Igual operacion se practicará desde el 15 del dicho mes de Marzo hasta fin de Abril del corriente año de 1843.

4.^o En dichas relaciones se expresará cuando fueron consultados dichos expedientes á la referida Direccion ó á esta Administracion general; cuáles se hallan sin consultar, cuáles en curso, y cuáles se han denegado, bien por la Intendencia ó las dichas dependencias generales, por no hallarlos procedentes segun los créditos á que hacen referencia.

Y 5.^o Que lo mismo se verifique respecto de los demás expedientes que se vayan

instruyendo en las respectivas oficinas, y remita V. S. á esta dependencia general desde el 1.º del corriente hasta el día 29 de Julio venidero en que cumple el término prefijado de dos meses.

Por último, la Administración general espera que esas oficinas del Ramo cuidarán de que los expedientes que nuevamente han de instruirse por virtud de las reclamaciones que hasta ahora no se hubiesen suscitado, reciban toda la instrucción necesaria para reconocer y justificar los créditos á que hagan referencia, examinando al efecto los inventarios, libros de cuentas y demás papeles del Convento ó Monasterio á que hagan referencia, comprobando con los mismos los recibos ó documentos que los interesados presenten al efecto; y finalmente las reglas especiales de los institutos religiosos á que hace referencia la prevención 2.ª de la preinserta resolución.

Y del recibo de esta circular, así como de su publicación en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1843.—José Crozat.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Córdoba 12 de Junio de 1843.—C. L. I.—Juan Diaz Argüelles.

Circular núm. 487.

La Junta de Hacienda del Colegio Nacional de Humanidades de Ntra. Sra. de la Asunción de Córdoba administradora de sus bienes y rentas.

Hace saber: que hallándose vacante el cortijo de Nublos, situado en término de la villa de Hornachuelos que pertenece al Colegio de Sta. Maria de Gracia incorporado á este de la Asunción, se subasta su arrendamiento para rematarlo en el mejor postor y que presente fianzas á satisfacción de la Junta el día 24 del próximo mes de Junio de 11 á 12 de la mañana, en la sala Directoral de dicho Colegio donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se admitirán las proposiciones que los licitadores hagan. Córdoba 23 de Mayo de 1843.—José Antonio de Medina.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. José del Bastardo Cisneros, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que en mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano se sigue expediente para la venta de diferentes fincas situadas en esta capital y entre ellas dos casas, la una número dos calle de la Fuente á la salida para la de la Puentezuela de D. Gomez apreciada en trece mil novecientos ochenta rs. y la otra números cator-

ce y quince en la calle de la Espartería en sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro rs. á las cuales se ha hecho postura á la primera en veinte y dos mil rs. á pagar en papel de la deuda del Estado en que se satisfacen las compras de fincas de Bienes Nacionales, ó su equivalente en dinero metálico al respecto del veinte por ciento, y á la segunda en veinte mil rs. en dinero metálico. En esta atención y consiguiente á lo mandado por providencia de hoy, se anuncian al público las referidas dos posturas, y haber señalado para los remates de las citadas dos casas el día 26 del corriente mes desde las diez hasta las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, para que quien quisiere hacer mejora á ambas ó á cualquiera de las mismas dos casas, lo verifique en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto donde se le facilitarán todos los conocimientos necesarios. Dado en Córdoba á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres.—José del Bastardo Cisneros.—Por su mandado, Antonio Barroso.

CORDOBESES.

Habitantes de la Provincia: la voz de **SALVACION** ha resonado hoy en esta Capital, de la misma manera que en Cataluña, Málaga, Granada, Valencia, Ciudad Rodrigo, Albacete, Cartagena, Almería, Alicante, Sevilla, y otras capitales de nuestra heroica Nación, tan prudente como decidida á emanciparse en todos tiempos de sus tiranos. Cuerpos enteros del ejército, militan ya bajo tan gloriosa bandera, y los que engañados por perfidos manejos é irrealizables ofertas no lo han hecho aun, muy en breve tremolarán la misma enseña y serán todos unos, porque el Ejército Español es honrado y aborrece á los despotas.

Ciudadanos: la Junta de gobierno que acaba de organizarse, hechura y expresión de vuestros sentimientos, afirmada en su patriotismo y en vuestra cordura, se gloria ya de contarse en el número de las que salvarán al país de la horrible crisis que le amenazaba.

Ciudadanos, Viva ISABEL II, Viva la Constitución de 37, Viva el Programa del Ministerio Lopez.—Córdoba 21 de Junio de 1843.

Vuestra Junta provisional, Leonardo de Arias, Presidente y Comandante

General.—Carlos Ramirez de Arellano.
—Luis Bertran de Lis.—Diego Jover.—
José Cabezas.—José Severo Garcia.—
El Gobernador Eclesiástico, Antonio
Aguado.—Manuel Enriquez.—José Avi-
ño.—Francisco Solano de Horcas.—Jo-
sé Gil Delgado.—Francisco Diaz Mo-
rales.

AL EJÉRCITO.

Valientes del ejército: Córdoba, la liberal Córdoba acaba de secundar el noble movimiento, que empezado en Málaga ha resonado ya por todos los ángulos de la heroica Nación Española. Vuestros compañeros los decididos Nacionales, vuestros compañeros del pueblo, del cual habeis salido para ser los guardas de su libertad, os tienden amistosos los brazos. ¿Reunireis por mas tiempo uniros á ellos, para defender esa misma libertad puesta en peligro por una pandilla que no conoce mas intereses que los propios? Venid á nosotros, valientes compañeros, y asi unidos, sin derramar una gota de preciosa sangre, daremos á la patria que nos vió nacer uno de sus mejores dias. Compañeros: viva Isabel II: viva la Constitución de 1837: viva el programa del Ministerio Lopez: viva la union del ejército y Milicia.

Córdoba 21 de Junio de 1843.—El Presidente de la Junta provisional y Co-

mandante general, **Leonardo de Arias.**

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro togado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano público de este número está mandado sacar á la subasta para su venta una casa número siete situada en la plazuela del cementerio viejo de la Iglesia Parroquial de S. Miguel de esta ciudad, frontera al Postigo de la Sacristia de dicha Parroquia y perteneciente á la testamentaria de D. Antonio Gaitan y Aparicio que fué de esta vecindad; la que se halla apreciada en la cantidad de diez y siete mil novecientos setenta y nueve rs. y está señalado para su remate el dia diez y nueve de Julio proximo á la hora desde las doce á la una en la puerta de las casas consistoriales de esta misma ciudad, lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran hacer postura parezcan á verificarlo en los dias que median hasta dicho remate ó en el acto del mismo. Dado en Córdoba á 19 de Junio de 1843.—Fernando Bayle.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Mariano Barroso,

ANUNCIO.

Por disposicion de la Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad, se ha de rematar en el mejor postor, á las doce de la mañana del dia 22 de Julio próximo en las casas capitulares, por ante el Sr. Alcalde 1.º Constitucional, y presencia de un caballero Sindico y el Secretario del Excmo. Ayuntamiento, la venta á censo redimible de unas casas pertenecientes á Beneficencia marcadas con el núm. 8 con 172 varas cuadradas de superficie, en la calle de los Santo Antonés, entre las del núm. 9 que pertenecen á D. Francisco Lopez Hardui, y las del núm. 7 que corresponden á bienes nacionales: se subastan bajo la base del aprecio que consiste en 10674 rs. por ser mayor que la capitalizacion, todo con sujecion á lo prevenido en la circular núm. 433 de la Excmo. Diputacion provincial inserta en el Boletín oficial del 9 de Mayo último número 55.—Mariano de Vega.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.